

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

VEEDURÍA CIUDADANA PARA: "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL".

I. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio S/N recibido el día 31 de julio del 2014 en la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, el señor León León Pedro Julio, solicitó al CPCCS, la conformación de una veeduría con el objeto de verificar la devolución de los cobros indebidos en la Universidad de Guayaquil, por concepto de la supuesta vulneración del derecho a la gratuidad de la educación superior pública.

Con fecha 04 de diciembre del 2014, los postulantes a veedores hacen la entrega en la Delegación del Guayas, los formularios de inscripción para la conformación de la veeduría ciudadana, explicando que la demora en la entrega de dichos formularios fue por índole profesional y laboral.

Toda vez que se ha procedido a dar cumplimiento con la verificación de requisitos y registro de inscripción de los interesados para conformar la veeduría, con fecha 16 y 17 de diciembre del 2014, se realizó el taller de capacitación y su posterior acreditación de veedores, en las dependencias de la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría



ciudadana; así como también, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC).
- Que el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

II. OBJETO Y ÁMBITO.

El Objeto y Ámbito es: **"VEEDURÍA CIUDADANA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL"**.

La Veeduría ha sido planteada con la finalidad de que se dé cumplimiento a la Resolución emitida por el CES, por los cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil.

III. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.

La Veeduría estuvo conformada por las siguientes personas:

LEÓN LEÓN PEDRO JULIO	Coordinador
ARIAS CHÁVEZ DIÓGENES	Veedor
ARTIEDA MEJÍA MARCO ANTONIO	Veedor

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estaba integrada con 3 personas naturales.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.

Fecha de Inicio y Notificación:

- El 17 de diciembre del 2014, se aprobó la Veeduría Ciudadana y fueron debidamente acreditados como Veedores sus integrantes.
- Con oficio Nro. 929-CPCCS-2014 del 23 de diciembre de 2014, se procedió a notificar al Señor Economista Jorge Kalil, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil, indicándole el inicio de la Veeduría; así como de la obligación de



brindar las facilidades respectivas; la misma que fue recibida con fecha 29 de diciembre del 2014.

Fecha de Finalización:

De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma diseñado para el desarrollo de la Veeduría, se estableció un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de inicio de la veeduría remitida al Señor Economista Jorge Kalil, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil (29 de diciembre del 2014).

Ampliación de Plazo:

El Coordinador de la Veeduría señor Pedro León León, mediante Oficio s/n del 21 de mayo 2015, el Coordinador de la Veeduría, solicita una prórroga de seis (6) meses para la finalización del Cronograma y Plan de Trabajo de la veeduría; así como de la presentación de los informes respectivos, quedando establecida de finalización de la veeduría el 24 de diciembre del 2015.

Fecha de Entrega de Informe Final:

El informe final ha sido recibido en las dependencias de la Delegación Provincial del Guayas, el 13 de abril del 2016, fecha en la cual los veedores entregan el informe final.

V. SÍNTESIS DE LA VEEDURÍA

Mediante oficio S/N entregado el día 31 de Julio del 2014, en la Delegación Provincial Guayas, suscrito por el señor León León Pedro Julio, solicite al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social ,la conformación de una veeduría con el objetivo de "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL".

Los postulantes que solicitaron dicha acción lo hacen amparados, en los derechos de Participación que nos da nuestra Constitución y las Leyes conexas.

POSTULANTES:

- ✓ ARIAS CHAVEZ DIOGENES.
- ✓ ARTIEDA MEJIA MARCO ANTONIO.
- ✓ ALVAREZ GARCIA LUIS RICARDO.
- ✓ PALMA NAVARRO JUAN FRANCISCO.
- ✓ LEON LEON PEDRO JULIO.



A continuación los días 16 y 17 de Diciembre del 2014, se convoca a los talleres de Capacitación y Acreditación en las cuales sólo participaron tres postulantes.

Estableciendo luego de varios debates el objeto de la veeduría y definiéndola luego como Veeduría Ciudadana para: "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL".

Se ha procedido a la elaboración del plan de trabajo con la asistencia técnica del Lcdo. Angel Barbosa.

Participando de estos talleres.

1. ARIAS CHAVEZ DIOGENES.
2. ARTIEDA MEJIA MARCO ANTONIO.
3. LEON LEON PEDRO JULIO.

Luego se procede a designar mediante votación al señor León León Pedro Julio como COORDINADOR de la veeduría, firmando a continuación las actas de compromiso.

El día 24 de diciembre del 2014 se notifica mediante oficios fechados oficios 928-CPCCS-2014 y 929-CPCCS-2014, al Rector de la Universidad de Guayaquil, Doctor Roberto Cassis Martínez y al Economista Jorge Kalil, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil respectivamente, autoridades que en ese momento muy gentilmente les recibieron en sus respectivas oficinas, poniendo a nuestra disposición la colaboración de varios funcionarios de cada una de sus dependencias para el buen desenlace de nuestra veeduría.

En días posteriores la veeduría solicitó la información por escrito a las autoridades de las distintas instituciones competentes y objeto de la presente veeduría, detalle de pedido de información pública solicitada:

1.- Oficio S/N, del 23 de febrero de 2015, suscrito por el coordinador de la veeduría y dirigido al Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector de la Universidad de Guayaquil; donde solicitamos información del cumplimiento de la Resolución del CES objeto de la presente veeduría.

Después de haberse cumplido el tiempo legal para la entrega de la información solicitada a estas instituciones, y sin ser contestadas el CPCCS a través de la Delegación del Guayas, realiza el pedido de la información con Oficio No -236-C.P.C.C.S-GYE.2015 con fecha 26 de marzo del 2015, donde además se establecía un plazo según el segundo inciso del Art 9 de la LOTAIP, para que se entregue la información solicitada por los veedores.



El día 23 de abril del 2015, se mantiene una sesión de trabajo con el Abg. César Neira, representante Jurídico de la Comisión Interventora, en las Oficinas del CPCS, donde se acordó entregar la información antes solicitada el día 1 de mayo de 2015 la cual nunca fue entregada.

El 06 de mayo 2015, el coordinador de la veeduría, solicita a través de la Delegación del CPPCS del Guayas a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciar el recurso de Acceso a la Información Pública, según el inciso 3 del Art 18 del RGVC, en contra de la Universidad de Guayaquil en la persona quien la represente. Para ello presentan un reporte de novedades el 04 de mayo del 2015.

La Delegada del Guayas, con Memorando No CPCS-GAG-345-2015, con fecha 08 de mayo del 2015, solicita a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que se inicie el Recurso de Acceso a la Información Pública.

Con fecha 22 de Julio de 2015, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio hace entrega de la información recibida por la Universidad de Guayaquil a la Delegada Provincial del Guayas, Lcda. Balvina Alvarado; la misma que es remitida al servidor que lleva el proceso según memorando CPCS –GAG-546-2015; para que sea entregada a los señores veedores.

El día 21 de mayo del 2015, el señor Pedro León León, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, ingresa un oficio en el cual solicita una ampliación del plazo de la veeduría por seis (6) meses amparado en el artículo 8 inciso 2 del RGVC. El cual es aceptado por la SNCS según OFICIO 1714-CPCS-2015 donde establecen el plazo hasta el 24 de diciembre del 2105.

VI. IMPACTO DE LA VEEDURÍA

La iniciativa ciudadana tuvo efectos trascendentales, tanto a nivel personal de los veedores como a nivel de toda la comunidad, puesto que se evidenció que las ciudadanas y ciudadanos informados en capacidad de manejar el conocimiento sobre los derechos y obligaciones, vigilaron el cumplimiento de los principios de transparencia y honestidad que debe darse al interior de las instituciones públicas.

VII. APOYO INSTITUCIONAL

Se realizaron tres (3) reuniones preliminares que sirvieron para que todos los postulantes reciban una inducción del mecanismo a implementarse y para establecer el ámbito y los fines de la presente veeduría, además de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

El jueves 8 de enero del 2015, se realiza la reunión de enlace CPCC, los veedores acreditados para el proceso, la Universidad de Guayaquil y la Comisión Interventora; donde se puso en conocimiento de la conformación de la veeduría así como de brindar las facilidades para el desarrollo de la misma.



Después de haberse cumplido el tiempo legal para la entrega de la información solicitada a estas instituciones y sin ser contestadas el CPCCS a través de la Delegación Guayas realiza un exhorto a las mismas con Oficio No -236-C.P.C.C.S-GYE.2015, con fecha 26 de marzo del 2015, donde además se establecía un plazo perentorio, según el segundo inciso del Art 9 de la LOTAIP para que se entregue la información solicitada por los veedores.

El día 23 de abril del 2015, se mantiene una sesión de trabajo con el Abg. César Neira, Representante Jurídico de la Comisión Interventora, en las Oficinas del CPCCS, donde se acordó entregar la información antes solicitada el día 1 de mayo de 2015.

El 06 de mayo 2015 el coordinador de la veeduría, solicita a través de la Delegación del Guayas a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciar el Recurso de Acceso a la Información Pública, según el inciso 3 del Art 18 del Reglamento General de Veedurías, en contra de la Universidad de Guayaquil en la persona quien la represente.

La Delegada del Guayas, con Memorando No CPCCS-GAG-345-2015, con fecha 08 de mayo del 2015, solicita a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que se inicie el Recurso de Acceso a la Información Pública.

Con fecha 22 de Julio de 2015 la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, hace entrega de la información recibida por la Universidad de Guayaquil a la Delegada Provincial, Lcda. Balvina Alvarado; la misma que es remitida al servidor que lleva el proceso según memorando CPCCS -GAG-546-2015; para que sea entregada a los señores veedores.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES

Concluimos de manera general que no se ha cumplido a cabalidad con la RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013, ya que se violentó el derecho a la gratuidad de la educación superior de la Universidad de Guayaquil, y se sigue violentando al no devolver rubros que se consideraría que deben serlo a estudiantes egresados y que estudian en la actualidad.

Conociendo además que las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Al no aplicar el derecho de repetición hasta el día de hoy se demostraría que a ninguna autoridad le interesa la indemnización o reparación por los daños y perjuicios ocasionados.



Se puede deducir que el gobierno nacional entre el último trimestre del 2008 y los presupuestos generales del estado de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 entregó a la universidad más de 100 millones de dólares por concepto de gratuidad.

La universidad de Guayaquil siguió cobrando los aranceles que eran subsidiados por el estado, ósea un promedio adicional de 100 millones de dólares.

SE DEBE APLICAR EL DERECHO DE REPETICION POR ESTOS 100.000.000?

Que hasta el día de hoy se haga pública la lista de responsables, pese a que tanto el Consejo de Educación Superior y las autoridades de la Universidad de Guayaquil en el año 2013 solicitaron a la Contraloría General del Estado una AUDITORIA GUBERNAMENTAL a la Universidad de Guayaquil desde el año 2008, año en que entra en vigencia nuestra constitución.

Que el CES sanciona a la universidad de Guayaquil. No así a los responsables pese a que la LOES en su art.166 establece. Anexo 32.

"El CES es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio ,independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo las planificación, regulación coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, y la sociedad ecuatoriana .

En el mismo sentido, el art. 169 literales p), T) y v), de la ley ut supra, señala entre una de las atribuciones del CES.

"Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgreda la presente ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (.....). " Requerir a la SENESCYT informes de carácter técnico, académico, jurídico y administrativo –Financiero para sustentar sus resoluciones (.....), y "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (....)

Que el rector de la universidad de Guayaquil y al principio el presidente de la comisión interventora Economista Kalil aunque tuvieron predisposición de ayuda a la veeduría ciudadana, en la entrega de información, no así los subalternos a su cargo. Ya que gracias a ellos fue muy poca la información solicitada que nos fue entregada.

Que no se ha cumplido por parte de la Universidad de Guayaquil el derecho de repetición por la multa interpuesta por el CES, perjudicando al presupuesto de la institución.

Pese a tener respuesta de parte de la procuraduría general del estado, de cómo proceder a aplicar el derecho de repetición.



Absolución de consultas de los años 2.008, 2.011 y 2013. Cuyas absoluciones son de carácter vinculante.

La Universidad tiene el informe de sustanciación entregado al CES por parte de la Comisión de Investigación, en donde se detallan las irregularidades que motivaron la sanción económica y la intervención de la Universidad de Guayaquil por parte del CES.

Podrían ser los responsables? Los que firmaron la resolución de la asamblea extraordinaria del Consejo Universitario el 12 de febrero del 2012.

Pese a tener referencia de que no es menester la ejecución de un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado que establezca responsabilidades de las o los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones han irrogado daño al interés público .Anexo.

De la misma manera conocían de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

En donde podemos ver en su capítulo x, Repetición contra servidores públicos por violación de derechos, artículos 67, 68, 69 y 70.

RECOMENDACIONES:

- 1.- Que el CPCCS investigue de manera integral a través de la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción las presuntas irregularidades expuestas en el presente informe.
- 2.- Que el CPCCS a través de la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción actúe de oficio en las competencias que le permite la constitución y la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, en impulsar el DERECHO DE REPETICIÓN junto a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, tanto por la multa impuesta a la Universidad.
- 3.- Que el CPCCS mediante oficio solicite información al ministerio de finanzas, si dicho ministerio cumplió con las asignaciones presupuestarias de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, correspondientes a la universidad de Guayaquil. Concretamente a los rubros que cubrían la gratuidad.
- 4.- Que el CPCCS analice la AUDITORIA GUBERNAMENTAL que realiza la contraloría general del estado a la universidad de Guayaquil desde el año 2008. Para determinar a los responsables principales y subsidiarios de los hechos anteriormente denunciados.

Especialmente a los cobros indebidos los que violentaron la gratuidad.



Este examen abarca a más de 100.000 estudiantes. A los estudiantes que ingresaron a partir del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

5.- Que el CPCCS mediante la aplicación del art.226 de la constitución de la república, articule con las instituciones que conforman la FUNCION DE TRANSPARENCIA y demás instituciones del estado pertinentes en el combate a la corrupción, una hoja de ruta para la investigación de las presuntas irregularidades cometidas por las autoridades de este centro de estudio superior de manera integral.

6.- Que nosotros los veedores ciudadanos estamos dispuestos a ayudar en las aportaciones de la presente veeduría a las investigaciones que se deriven.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIONES:

- ✓ Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- ✓ El proceso de esta veeduría ciudadana, nació de una manera espontánea de los veedores acreditados, que haciendo uso legítimo del control social establecido en la constitución y las leyes.
- ✓ El Rector de la Universidad de Guayaquil y al principio el Presidente de la comisión interventora Economista Jorge Kalil, aunque tuvo la predisposición de ayuda a la veeduría ciudadana, en la entrega de información, no se cumplió a cabalidad con la entrega de la misma ya que los mandos medios entregaron parte de la misma, inclusive con la actuación de la Subcoordinación de Patrocinio del CPCCS.
- ✓ En base a la conclusión y recomendación de los veedores existe la presunción que no se ha cumplido a cabalidad con la RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013, ya que se violentó el derecho a la gratuidad de la educación superior de la Universidad de Guayaquil, por lo cual se considerada pertinente indagar sobre el presunto incumplimiento.

RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes que han sido expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS lo siguiente:

- ✓ Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte



su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.

- ✓ En base a las recomendaciones signadas por los números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del informe final de veedores por el presunto incumplimiento de la RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se derive el informe final de veedores y el informe técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias proceda según corresponda.
- ✓ Finalmente esta Subcoordinación por el presunto incumplimiento de la RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013, recomienda al Pleno del CPCCS entregar copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, Consejo de Educación Superior - CES, Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación - SENESCYT, Procuraduría General del Estado para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes.

<p>Quito, septiembre 26 de 2016 LUGAR Y FECHA DEL INFORME</p>	 <p>Ing. Carlos Silva Mejía FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE</p>
--	---

Cipccs CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Secretaría
benemérita
Número Folios: 5 Fojas
Quito, 13/11/2016

M. María José Sánchez C.
SECRETARÍA GENERAL



INFORME DE LA VEEDURIA CIUDADANA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio sin número entregado el día 31 de Julio del 2014 en la Delegación Provincial Guayas quien suscribe la presente LEON LEON PEDRO JULIO solicite al CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL ,la conformación de una veeduría con el objetivo de VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Los postulantes que solicitamos dicha acción la hacemos amparándonos, en nuestros derechos de Participación que nos da nuestra Constitución y las leyes conexas.

POSTULANTES:

ARIAS CHAVEZ DIOGENES.

• ARTIEDA MEJIA MARCO ANTONIO. •

ALVAREZ GARCIA LUIS RICARDO.

PALMA NAVARRO JUAN FRANCISCO.

• LEON LEON PEDRO JULIO. •

Desde las oficinas del CPCCS Delegación Guayas. nos contactó el Lcdo. ANGEL BARBOSA funcionario de esta entidad, el mismo que fue designado para que lleve el proceso de acompañamiento de ayuda técnica de la veeduría.

A continuación los días 16 y 17 de Diciembre del 2014, nos convoca a los talleres de Capacitación y Acreditación en las cuales solo participamos tres postulantes.

En estos talleres se nos imparte una inducción de los mecanismos a implementarse para establecer en ámbito y los fines de la presente veeduría, así como para orientarnos respecto a la elaboración de los formularios de solicitud de inscripción. revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE VEEDURIAS CIUDADANAS.



ESPACIO
EN
BLANCO

Estableciendo luego de varios debates el objeto de la veeduría y definiéndola luego como. VEEDURIA CIUDADANA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL..

Se procedido a la elaboración del plan de trabajo con la asistencia técnica del Lcdo. Ángel BARBOSA.

Participando de estos talleres.

ARIAS CHAVEZ DIOGENES.

ARTIEDA MEJIA MARCO ANTONIO.

LEON LEON PEDRO JULIO.

Luego se procede a designar mediante votación a LEON LEON PEDRO JULIO como COORDINADOR de la veeduría.

Firmando a continuación las actas de compromiso.

El día 24 de Diciembre del 2014 se notifica mediante oficios fechados el 23 de Diciembre del 2014. Oficios 928-CPCCS-2014 Y 929-CPCCS-2014 al Rector de la Universidad de Guayaquil Doctor Roberto Cassis Martínez y el Economista Jorge Kalil Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil respectivamente.

Autoridades que en ese momento muy gentilmente nos reciben en sus respectivas oficinas, poniendo a nuestra disposición la colaboración de varios funcionarios de cada una de sus dependencias para el buen desenlace de nuestra veeduría. De lo cual fue testigo el Lcdo. ÁNGEL BARBOSA.

ORGANIZACIÓN Y DINAMICA INTERNA DE LA VEEDURIA.

Luego de ser presentados y acreditados como veedores por parte del CPCCS, junto al Lcdo. Ángel Barbosa funcionario técnico mantuvimos una reunión de trabajo con el Rector (e) Dr. Roberto Cassis y el Econ. Jorge Kalil Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil.

Quienes conformamos la veeduría nos organizamos y establecimos la metodología a utilizar para desempeñar nuestro trabajo Y LOGRAR NUESTRO OBJETIVO.



ESPACIO
BLANCO

PRIMERO.

En días posteriores empezamos a solicitar la información por escrito a las autoridades de las distintas instituciones competentes y objeto de la presente veeduría, detalle de pedido de información pública solicitada:

- 1.- Oficio fechado 23 de Febrero de 2015 dirigido al Dr. Roberto Cassis Martínez. Rector de la Universidad de Guayaquil; donde solicitamos información del cumplimiento de la resolución del CES objeto de la presente veeduría
- 2.-Oficio fechado 23 de Febrero de 2015 dirigido al Economista Jorge Kalil .Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil.
- 3.-Oficio fechado 7 de Diciembre de 2015 dirigido al Dr. Roberto Cassis Martínez. Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 4.- Oficio fechado 7 de Diciembre del 2015 dirigido al Economista Jorge Kalil. Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil .
- 5.-Oficio fechado 22 de Diciembre del 2015 dirigido al Dr. Enrique Santos. Presidente (E) encargado de la Comisión Interventora de la Universidad de Guayaquil.
- 6.- Oficio fechado 14 de Enero del 2015 dirigido al Ab. Francisco Falquez Cobo. Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDO

En espera a la entrega de información solicitada a la Universidad de Guayaquil y a la Comisión Interventora procedimos al análisis de los siguientes documentos:

- 1.- RESOLUCION RPC-SO- No. 118-2013 .
- 2.- INFORME DE LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION SOBRT E LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Encontrando que el principal componente para el éxito de nuestra veeduría era el Informe de sustanciación aprobado por el CES según la resolución objeto de veeduría que vale RESALTAR NUNCA FUE ENTREGADO. aunque se realizó las gestiones con los funcionarios del CPCCS.

Con relación al INFORME DE LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION SOBRE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en su página 28 establece en base a un muestreo que existe vulneración de derechos `por parte de la institución observada; y entre sus recomendaciones solicita las respectivas sanciones a la Universidad de Guayaquil así como también el cese inmediato de dichos cobros.

No solicita sanción para las máximas autoridades de la Universidad



ESPACIO
EN
BLANCO

Es este informe elaborado por la SENESCYT que servirá para que el CES, se sustancie para sus resoluciones de sanción a las máximas autoridades del sistema de educación superior, como lo establece la LOES en su artículo 169 literal t

3.-ALCANCE AL INFORME ENVIADO AL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE GRATUIDAD.CON FECHA 23 de Enero del 2012.

4.- Adjuntamos acta de sesión de asamblea extraordinaria del Consejo Universitario del 24 de octubre 2008 en donde resuelven acoger la gratuidad de la educación superior tal cual lo establece nuestra constitución, estableciendo como fecha inicial el 20 de octubre del 2008.

En donde dejan muy claro en que los aranceles que dejarían de cobrar a los estudiantes están los TALLERES DE GRADUACION. Y serán compensados por el gobierno.

5.- El CES al *“Disponer que en el plazo de 30 días las autoridades, personal docente funcionarios y demás personal de la Universidad de Guayaquil den cumplimiento a lo establecido en los oficios circulares No.643-R-2012 y No 084 VR-AC-12 del 15 de Octubre del 2012,suscritos por el Rector y por los Vicerrectores académico y administrativo de la Universidad de Guayaquil, respectivamente y en tal virtud, solicitar que, previo el trámite correspondiente, se proceda a la devolución in mediata de los valores pagados indebidamente por los estudiantes de la Universidad”*.

Para nuestro concepto este punto es neurálgico, pues en este artículo se concentra todo el contenido de esta resolución que a continuación detallamos.

El propio oficio circular No.543.-R-2012 del 15 de Octubre del 2012 firmado por el Sr. Rector Dr. Carlos Cedeño Navarrete, MSc.

En el literal 1.- reconoce que todos tenemos la obligación de encuadrar nuestros procedimientos en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario vigente en Ecuador. En este contexto, ESTAMOS en la obligación de respetar en términos absolutos, la vigencia del principio de la gratuidad hasta el tercer nivel de Educación Superior, en el marco de lo dispuesto en el Art.- 356 de la Constitución de la Republica, en el Art. 80 de la LOES y el decreto Ejecutivo No.-1437 emitido el 14 de noviembre del 2008.

SE LE OLVIDO MENCIONAR LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2008.EN DONDE LOS TALLERES DE GRADUACION FORMAN PARTE DE LOS ARANCELES QUE SE ACOGERAN A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION. ES MAS RECIBEN 700.000 DOLARES MAS DE LO QUE LE SOLICITAN AL GOBIERNO POR COMPENSACION. EN ADELANTE LA COMPENSACION POR GRATUIDAD CONSTARAN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO A PARTIR DEL 2009.



ESPACIO
EN
BLANCO

En la parte ultima del literal 2, dice.

Para la ejecución de la última parte de la disposición que antecede-devolver el dinero- es indispensable que el personal de secretaria de cada Unidad Académica en donde se detecte el supuesto cobro indebido, investigue el número de cuenta bancaria del estudiante para proceder a la devolución del dinero.

En ninguna parte de este oficio dice.-previo el trámite correspondiente

6.-A continuación cambian el procedimiento para la devolución de los dineros.

Que consistía en que los estudiantes, con su número de cedula a través de la página WEB. De la universidad podían sacar sus recibos de lo pagado, en las distintas Facultades dineros reclamados .Para posteriormente justificar el reintegro de sus dineros indebidamente cobrados.

Pero oh sorpresa salían valores adicionales cobrados ilegalmente.

El siguiente procedimiento a seguir es.

- 1.-Solicitud del estudiante y /o beneficiario.
- 2.-Comprobantes de órdenes de pago, impresas en la página web del Sistema Académico de la Universidad no serán certificadas, en el caso de ser copias deberán ser certificadas por la facultad.
- 3.-Certificación por estudiante y/ o beneficiarios con las firmas de los servidores responsables.
- 4.- Reporte de las solicitudes de devolución de gratuidad con la firma de los servidores responsables.
- 5.- Copia de cedula de ciudadanía del estudiante .-
- 6.- Certificado bancario.

NUEVAMENTE CAMBIAN EL PROCEDIMIENTO. AHORA ES EL SIGUIENTE.

1Oficio firmado por el decano de la facultad (se adjunta formato).

- 2.- Solicitud del estudiante y/ o beneficiario .
- 3.- Comprobantes de órdenes de pago, impresas de la página web del Sistema Académico de la Universidad no serán certificadas .en el caso de ser copias deberán ser certificadas por la facultad .
- 4.- Certificación por estudiante y/o beneficiario con las firmas de los servidores responsables
- 5.- Reporte de las solicitudes de devolución de gratuidad con la firma de los servidores responsables .
- 6.- Copia de cedula de ciudadanía del estudiante .
- 7.-Certificado bancario .



ESPACIO
BLANCO

7.- Oficio No.232/DFC/12 con fecha 21 de Mayo del 2012 dirigido al Ab. David Norero Calvo COORDINADOR REGIONAL DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION por parte del Lcdo. Héctor Chávez. Decano de la Facultad de Comunicación Social donde justifica cobros de talleres de graduación ,inglés y computación ,según sesión extraordinaria del Consejo Universitario con fecha 12 de febrero del 2012.

Es en esta SESION EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON FECHA DE 12 DE FEBRERO DEL 2012, donde se resuelve oficializar el cobro de TALLERES O SEMINARIOS DE GRADUACION.

Y como lo indica el Lcdo. Héctor Chávez Decano de la Facultad de Comunicación Social, en estas actas estarán los nombres de las autoridades del cuerpo colegiado que estuvo de acuerdo en los cobros que transgredían la gratuidad.

PREGUNTAMOS SERIAN LOS RESPONSABLES QUE POR ACCION U OMISION VIOLENTARON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. A ellos correspondía hace mucho tiempo haberles aplicado el derecho de repetición, por la multa que impuso el CES a la Universidad de Guayaquil. Y de los dineros que salen del presupuesto de la Universidad para devolver los dineros ilegalmente cobrados a los estudiantes de la Universidad.

YA NOS HACERCAMOS AL 3º AÑO. Y saben que el derecho de repetición esta por prescribir.

Lo más grave aún, que ellos ya sabían que en ASAMBLEA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON FECHA 24 DE OCTBRE DEL 2008 SE DECIDIÓ NO COBRAR EL ARANCEL DE TALLERES DE GRADUACION. Y QUE SOLICITARIAN SU COMPENSACION AL GOBIERNO.

Como así sucedió, es más recibiendo 700.000 dólares adicionales de lo solicitado.

8.-Debemos tener bien claro que la gratuidad de la educación superior estaba garantizada en nuestra constitución vigente desde su publicación oficial el 20 Octubre del 2008, es un derecho humano garantizado en tratados internacionales de los cuales Ecuador es signatario , y que su transgresión es una falta grave . Mas grave aun cuando en Asamblea el propio Consejo universitario reunido el 24 de Octubre del 2008, establece que de entre los aranceles que dejarían de cobrar estaban los talleres de graduación, y por los cuales pedirían la compensación al gobierno.

Luego cuando recibían ya .la compensación del gobierno por concepto de gratuidad según lo estipulado en el acuerdo presidencial 1437 que correspondía a los meses de Octubre .Noviembre y Diciembre del 2008, ellos mismos se dieron cuenta que el gobierno les dio aún más de lo que solicitaron .

Posteriormente el propio Consejo Universitario en sesión ordinaria del 10 de Diciembre del 2008 en la página 11, reafirma que la Universidad recibió mas de 700.000.00 dólares demás por compensación de gratuidad. Ósea recibieron más de lo que pidieron.

Y a partir del 2009 estos valores ya constaban en el presupuesto general del estado correspondiente.



ESPACIL
BLANCO

9. Tuvimos el acceso a un oficio con fecha de Enero 27 del 2010 del vicerrector académico contestando mediante un oficio al señor rector de la universidad de Guayaquil.

Donde le sugiere o le indica, según ustedes puedan deducir cómo podrían cobrar los cursos de inglés, computación y talleres de graduación. Aun en cuanto menciona a la constitución y a la LOES.

Presumimos, que sabiendo que estos valores ya fueron compensados por el gobierno en el último trimestre del 2008 como lo mandaba la constitución de la república. Y en adelante pasarían a estar en los presupuestos del estado a partir del 2009.

Además en el propio documento el Sr. Vicerrector menciona la Ley Orgánica de Educación Superior. Se podría saber si las indicaciones o sugerencias que hace el Sr. VICERRECTOR son éticas, legales.

10.-CIRCULAR No 084-VR-AC-12 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2012. Anexo 18

Firmado por el Vicerrector Académico en su literal 1 dice.

Que en respeto a las normas que constan en párrafos anteriores, no hemos autorizado el cobro de valores por concepto de matrículas por primera vez, seminarios, cursos, uso o mantenimiento de laboratorios, ni módulos de idioma, computación y otras tasas que violen las disposiciones de la gratuidad.

Lo que es contrario a lo que dice la misma autoridad en oficio de 27 de enero del 2010.

11.-NORMAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. Anexo 19

El H. Consejo Universitario De La Universidad De Guayaquil expide la Resolución No. 2013, dada el 8 de Noviembre.

Que el Decreto Ejecutivo 1437. Publicado en el Registro Oficial No.473, del 24 de Noviembre de 2006 estableció los criterios y compensaciones para la aplicación de la gratuidad de la educación superior pública prevista en la Constitución de la República del Ecuador, previo a la vigencia a la LOES.

En este considerando el H. consejo universitario no menciona que el 24 de Octubre del 2008 este cuerpo colegiado resolvió solicitar compensación por aranceles que dejarían de cobrar a los estudiantes por la gratuidad de la educación, en los que se encontraban los aranceles por talleres de graduación. Recibiendo un monto superior al solicitado. En alrededor de más de 700.000 dólares.

Que en su Art.- 1 En aplicación al principio constitucional de la gratuidad, se prohíbe que en la Universidad de Guayaquil, bajo cualquier circunstancia, se cobren los siguientes conceptos.

Entre otros...

D.-Seminario obligatorio para la obtención del grado.



ESPACIO
BLANCO

F.-Derechos de tesis o cualquier otro rubro relacionado con la denuncia del tema, desarrollo, sustentación, calificación del trabajo de titulación y obtención del título académico.

12.-En la actualidad se aplica una TABLA GENERICA DE RUBROS Y DOCUMENTACION PARA PROCEDER CON LA DEVOLUCION POR CONCEPTO DE GRATUIDAD.

Vigente desde 2 de Julio del 2014 aparentemente con la venia y aprobación de la COMISION INTERVENTORA .TABLA QUE A NUESTRO PARECER VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES VIGENTES EN NUETRO PAIS.

En dicha tabla indican que devolverán los rubros de cursos o seminarios optativos de graduación a partir del 12 de Octubre del 2010 ,fecha en que entra en vigencia la LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR. Ya no mencionan los Talleres para graduación.

Debemos recordar que los seminarios o talleres de graduación nunca fueron opcionales. Que la Universidad recibió las compensaciones por parte del gobierno desde la vigencia de nuestra constitución, es decir a partir del 20 de Octubre del 2008.

Que al no devolver los dineros de talleres de graduación pagados entre el 20 de Octubre del 2008 y el 12 de octubre del 2010. A estos alumnos se los estaría privando o excluyendo de su derecho constitucional a la gratuidad de la Educación Superior.

Esto no amerita otra sanción a la Universidad ?..

A continuación pasamos a detallar como funcionan según entendimos explicación de un DIRECTO DE CARRERA.

TALLER DE GRADUACION .- Un taller donde se impartían barías materias a cargo de profesores puestos por la Facultad de la Universidad.

SEMINARIO DE TESIS .-El alumno desidia realizar una tesis , la Facultad le daba un tutor o profesor de la facultad para que lo guie.

Aquí lo opcional era que un estudiante pueda contratar un tutor adicional, al tutor facilitado por su facultad . Aquí pagaba a su tutor, pero el tutor asignado por su facultad seguía a su cargo.

13.-COPIA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ACADEMICA PARA QUE UN EGRESADO ELABORE SU TESIS. Anexo 21.

Documento elaborado y hecho firmar aparentemente a la fuerza a los estudiantes para poder graduarse.

Este contrato y estos cobros originaron las denuncias a nivel nacional, atravesó de la radio, tv, prensa escrita, etc. Por eso fue intervenida y sancionada la Universidad de Guayaquil.

Documento que fue presentado por las autoridades de la Universidad para justificar los cobros que violentaban la gratuidad.

Deberían presentar también estos contratos firmados con fecha a partir del 2.008. 2009. 2010. 2011. etc.



ESPACIO
BLANCO

14. Adjuntamos copia de detalle de información de la compañía CONSULTORA DE INVESTIGACION DE PROYECTOS ACADEMICOS. CONSUNINPRAC CIA. LTDA. donde consta fecha de constitución y los temas de su competencia .

Fecha de constitución 6 de Junio del 2012.

Objeto Social .Actividades empresariales de importa. Exportar. comercializar. distribuir. arrendar. intermediar, producir, fabricar. instalar. dar mantenimiento y reparar toda clase de equipo, maquinarias y demás bienes

15.-Copia de oficio No. 817-R-2012 .

Con fecha 14 de Diciembre del 2012 firmado por el rector de la universidad de Guayaquil dirigido al Abg. Manuel Crespín Mano salvas .Director Nacional de Investigación del CPCCS.

En la última parte del literal 2 dice:

Lo único que puedo informarle es que, a la presente fecha, en el archivo del rectorado no consta ninguna denuncia individual o colectiva de algún egresado o egresados sobre "(...) presuntos cobros realizados a alumnos de la escuela de gestión empresarial de la facultad de ciencias administrativas a quienes se les habría dictado seminarios, conferencias y talleres previo a obtener el título académico correspondiente.

En la última parte del literal 5.-

Que no es competencia de la universidad de Guayaquil la determinación de responsabilidades de este tipo, sino del Organismo Superior de Control.

1º.4.- copia de oficio de fecha 21 de diciembre del 2012 .Oficio No-864-R-2012 .Anexo 24.

Dirigido a la Abg. María José Fernández Bravo Delegada Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo y firmado por el rector de la universidad de Guayaquil.

16.- Con respecto a la sanción y el derecho de repetición por parte del CES donde se detalla:

" Imponer a la Universidad de Guayaquil una sanción económica equivalente a trescientas remuneraciones básicas unificadas por haber incurrido en la infracción grave señalada en el artículo 2 de esta resolución. Se deja a salvo el derecho de la Universidad de Guayaquil de realizar las acciones que le permitan repetir lo pagado en contra de las autoridades o los funcionarios que hayan participado por acción u omisión en el cometimiento de la infracción sancionada

Al continuar las diligencias de la veeduría tenemos acceso a oficio 983-VR-AC-2015, con fecha 7 de Julio DEL 2015 DIRIGIDO AL Ab. José Bajaña Pérez, Director del DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, y firmado por la Psc. Sonia Ordoñez Dueñas, Mg. VICERRECTORA ACADEMICA (E).

Lo más importante para nosotros es la conclusión a que llega esta comisión de alto nivel en su parte última y que dice:

Resuelve acoger el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica en todas sus partes, emitido en Memorándum No.- UG-0800-JBP-AJ-2014, que recomienda " solicitar que la contraloría



ESPACIO
BLANCO

General del Estado realice una auditoria gubernamental al proceso, ya que es este organismo el que se encuentra legalmente facultado para determinar las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal de los servidores involucrados en el cometimiento de una infracción que para el caso ya se encuentra sancionada pecuniariamente.

18.- Adjuntamos Contestación del Abg. Director Regional I de la PROCURADURIA GENERAL del ESTADO al representante de la universidad .

Una vez determinado los responsables, se demandara la repetición de lo pagado vía Contencioso Administrativo-.

Agotadas las instancias, la Universidad de Guayaquil podrá ejercer la jurisdicción coactiva contra los servidores o servidoras responsables para el reembolso de lo que la Universidad cancelo por multa impuesta por el CES.

17.-Adjuntamos documento firmado por el Ab. José Euclides Bazaña Pérez .DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, dirigido al procurador General de la nación regional I donde CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AJERCER EL DERECHO DE REPETICIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Anexo 26.

18.- Anexamos copia de documento facilitado por la página web de la procuraduría general del estado. Que indica como una institución pública puede aplicar el derecho de repetición en contra de sus empleados o directivos .

En donde indica que no es necesario que la contraloría realice algún examen especial, para que la máxima autoridad de la institución pública pueda aplicar el derecho de repetición en contra de sus funcionarios que los perjudicaron. Ya que esto estaba establecido en la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



ESPACIO
EN
BLANCO

CONCLUSIONES:

1.-La Constitución de la república del Ecuador en su Artículo 3. Son deberes del Estado.

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Asimismo el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la gratuidad en la educación superior hasta el tercer nivel, en sus artículos 28, 348; y, concordante con el artículo 80 de la ley orgánica de educación superior.

Que se destaca ,también en el artículo 28 de la Constitución que promulga el principio de gratuidad, que la educación no responderá a intereses individuales o corporativos, dándole mayor énfasis al principio de gratuidad .

2.- La promulgación de la Constitución fue en Octubre del 2008, por lo tanto desde esta fecha era obligatoria su aplicación, toda vez que los derechos y garantías son principios Constitucionales establecidos en nuestra carta magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por nuestro País, siendo entonces de directa aplicación ante cualquier servidor público de oficio o a petición de parte.

3.- Siendo como es obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos/principios constitucionales, tal como se encuentra consagrado en el artículo 11.9." El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución ".ejercicio que debe ser aplicado y ejercido por través de sus delegatarios, concesionarios, instituciones.

4.-Se debe considerar lo que establece la LOES , en especial a lo que se dicta en el artículo 4, que trata sobre el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Ejercicio que pudo verse limitado para algunos ciudadanos y ciudadanas por no contar con los medios económicos para cubrir los costos que en las distintas facultades o escuelas de la Universidad de Guayaquil, estarían cobrando de manera indebida . Lo cual violenta el principio constitucional de la gratuidad escolar hasta el tercer nivel de educación superior.

5.- Se debe ser reiterativo en dejar plenamente indicado que los derechos y garantías establecidos en la constitución son de directa e inmediata aplicación por todos y todas, más si se trata de instituciones públicas. Y no se debe consentir que la falta de normativa o reglamentación justifique la violación de los derechos, como0 se pretendió justificar para los cobros efectuados por las distintas facultades de la universidad de Guayaquil.



ESPACIO
EN
BLANCO

6.- La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo algunos estudiantes pudieron verse privados de oportunidades educativas, como en este caso motivado por la falta de medios económicos.

A través del derecho a la educación y el principio de gratuidad, se garantiza, también, el ejercicio pleno además el derecho a la igualdad, tener las mismas oportunidades, en función de los méritos, de manera especial al trabajo, que se puedan proveer una vez obtenido, su titulación correspondiente.

7.- Los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, estipulan la obligación jurídica internacional del derecho a la educación. Destacando el derecho de gratuidad.

A través de dichos instrumentos se busca promover y desarrollar el acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Garantías que fueron promulgadas por nuestra Constitución en el año 2008, con el ánimo de hacer realidad el derecho al acceso de educación, sin más costos que los méritos académicos.

8.- La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, lo cual se limitó por los cobros propuestos dentro de las distintas facultades, escuelas y demás de la Universidad de Guayaquil.

9.- En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, se consagra.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita...el acceso a la educación a los estudios superiores será igual para todos y todas, en función de los méritos académicos respectivos.

10.- Hay que considerar que los derechos a la educación, además incluyen los derechos económicos, sociales, culturales, y cuando hablamos de aquellos nos estamos refiriendo a una gama muy variada de derechos más amplios y profundos, y eso nos conduce inevitablemente a los más notables de los derechos de todo ser humano que son, justamente los derechos, lo que incluye no solo garantías fundamentales que tiene toda persona sino también se incluyen todos aquellos derechos que tienen relación con el marco filosófico que ha inspirado la Declaración y promoción de los Derechos Humanos, que es la dignidad de las personas, el respeto que todos nos merecemos en nuestra convivencia social.

11.- Son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, conforme establece el artículo 3 de la Constitución de la República.

12.- Consagrado además en la LOES que será responsabilidad del Estado central, además de otros, garantizar la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel.

13.- Se establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, conforme lo estipula el artículo 11 numeral 2) inciso tercero de la Constitución de la República.



ESPACIO
EN
BLANCO

14.- Las instituciones de educación superior no tienen fines de lucro, tal como lo consagra el artículo 161 de la LOES, el cual debe ser garantizado y asegurado por el CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR. Más bien la gratuidad de la educación superior habría grandes posibilidades para los jóvenes y ciudadanía en general para acceder a un mundo de posibilidades, como lo destaca la FLACSO en Diciembre del 2008 " El principio universalista aplicado a la política de financiamiento de la educación superior en la Constitución 2008 constituye un buen ejemplo del cambio de orientación de las políticas públicas en el país, y abre importantes y enriquecedores debates sobre la Universidad y sus relaciones con los otros elementos del sistema educativo (primaria y secundaria), así como con el mundo laboral y con la situación de los jóvenes.."

* 15.- Concluimos de manera general **que no se ha cumplido a cabalidad** con la RESOLUCION RPC-SO-14-No. 118-2013 , ya que se violentó el derecho a la gratuidad de la educación superior de la universidad de Guayaquil, y se sigue violentando al no devolver rubros que se consideraría que deben serlo a estudiantes egresados y que estudian en la actualidad.

Conociendo además que las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil culpable e indicios de responsabilidad penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicaran a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Al no aplicar el derecho de repetición hasta el día de hoy se demostraría que a ninguna autoridad le interesa la indemnización o reparación por los daños y perjuicios ocasionados.

Se puede deducir que el gobierno nacional entre el último trimestre del 2008 y los presupuestos generales del estado de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 entregó a la universidad más de 100 millones de dólares por concepto de gratuidad.

La universidad de Guayaquil siguió cobrando los aranceles que eran subsidiados por el estado, ósea un promedio adicional de 100 millones de dólares.

SE DEBE APLICAR EL DERECHO DE REPETICION POR ESTOS 100.000.000?

Que hasta el día de hoy se haga pública la lista de responsables, pese a que tanto el Consejo de Educación Superior y las autoridades de la Universidad de Guayaquil en el año 2013 solicitaron a la Contraloría General del Estado una AUDITORIA GUBERNAMENTAL a la Universidad de Guayaquil desde el año 2008, año en que entra en vigencia nuestra constitución.

16.- Que el CES sanciona a la universidad de Guayaquil. No así a los responsables pese a que la LOES en su art.166 establece. Anexo 32.

" El CES es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio .independencia administrativa, financiera y operativa. que tiene por objetivo las planificación, regulación coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, y la sociedad ecuatoriana .

En el mismo sentido, el art. 169 literales p), T) y v). de la ley ut supra, señala entre una de las atribuciones del CES .

" Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgreda la presente ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente



ESPACIO
EN
BLANCO

(.....). “ Requerir a la SENESCYT informes de carácter técnico, académico, jurídico y administrativo –Financiero para sustentar sus resoluciones (.....), y “Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (.....)

17.- Que el rector de la universidad de Guayaquil y al principio el presidente de la comisión interventora Economista Kalil aunque tuvieron predisposición de ayuda a la veeduría ciudadana, en la entrega de información, no así los subalternos a su cargo. Ya que gracias a ellos fue muy poca la información solicitada que nos fue entregada .

18.- Que no se ha cumplido por parte de la Universidad de Guayaquil el derecho de repetición por la multa interpuesta por el CES, perjudicando al presupuesto de la institución.

Pese a tener respuesta de parte de la procuraduría general del estado, de cómo proceder a aplicar el derecho de repetición.

Absolución de consultas de los años 2.008, 2.011 y 2013. Cuyas absoluciones son de carácter vinculante .

La Universidad tiene el informe de sustanciación entregado al CES por parte de la Comisión de Investigación , en donde se detallan las irregularidades que motivaron la sanción económica y la intervención de la Universidad de Guayaquil por parte del CES.

Podrían ser los responsables ? . Los que firmaron la resolución de la asamblea extraordinaria del Consejo Universitario el 12 de febrero del 2012 .

Pese a tener referencia de que no es menester la ejecución de un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado que establezca responsabilidades de las o los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones han irrogado daño al interés público .Anexo.

De la misma manera conocían de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .

En donde podemos ver en su capítulo x, Repetición contra servidores públicos por violación de derechos, artículos 67, 68, 69 y 70.



ESPACIO
EN
BLANCO

RECOMENDACIONES.

1.- Que el CPCCS investigue de manera integral a través de la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción las presuntas irregularidades expuestas en el presente informe.

2.- Que el CPCCS a través de la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción actúe de oficio en las competencias que le permite la constitución y la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTOL CONSTITUCIONAL, en impulsar el DERECHO DE REPETICIÓN junto a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, tanto por la multa impuesta a la Universidad.

3.-Que el CPCCS mediante oficio solicite información al ministerio de finanzas ,si dicho ministerio cumplió con las asignaciones presupuestarias de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 , correspondientes a la universidad de Guayaquil. Concretamente a los rubros que cubrían la gratuidad.

4.- Que el CPCCS analice la AUDITORIA GUBERNAMENTAL que realiza la contraloría general del estado a la universidad de Guayaquil desde el año 2008. Para determinar a los responsables principales y subsidiarios de los hechos anteriormente denunciados.

Especialmente a los cobros indebidos los que violentaron la gratuidad.

Este examen abarca a más de 100.000 estudiantes . A los estudiantes que ingresaron a partir del 2008, 2009 ,2010, 2011 y 2012 .

5.- Que el CPCCS mediante la aplicación del art.226 de la constitución de la república, articule con las instituciones que conforman la FUNCION DE TRANSPARENCIA y demás instituciones del estado pertinentes en el combate a la corrupción, una hoja de ruta para la investigación de las presuntas irregularidades cometidas por las autoridades de este centro de estudio superior de manera integral.

6.- Que nosotros los veedores ciudadanos estamos dispuestos a ayudar en las aportaciones de la presente veeduría a las investigaciones que se deriven.



ESPACIO
BLANCO

A continuación firma de veedores:

LEÓN LEÓN PEDRO JULIO
C.C 0909606675

ARIAS CHAVEZ DIOGENES
C.C 0904585692

ARTIEDA MEJÍA MARCO ANTONIO
C.C0914310156

CiDC CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Secretaría
General.

Numero Fojas) -16 Fojas-
Quita, 12/11/2016

D^a María José Sánchez G.
SECRETARÍA GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO